ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá, marzo de 2026

MEMORANDO

Radicado Nº **I-2026-34031**
Fecha: 17-03-2026 - 08:29
Folios: 13 Anexos: SI INCLUIDOS EN EL
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: Z46IT

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: **Acta Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 6 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143438 de 2021** cuyo objeto es: *"INTERVENTORIA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL."*

Proyecto: I.E.D. EN EL PREDIO DENOMINADO LA PALESTINA

Respetada Doctora:

De manera atenta remito para el trámite correspondiente, el Acta de Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 06 del contrato indicado en el asunto.

Lo anterior, con el objetivo de formalizar la suspensión por un plazo de tres (03) meses, comprendido entre el 17 de marzo de 2026 al 16 de junio de 2026, con una fecha de reinicio programada para el 17 de junio de 2026, o hasta que se superen las causas que originaron la mencionada suspensión.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED.

Elaboró: Jhonny Alexander Martin López – Contratista DCCEE
Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales – Contratista – DCCEE
María Alejandra Chacón Cardona - Abogada DCCEE
Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica contratista DCCEE

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3143438 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

ACTA DE PRORROGA 01 A LA SUSPENSIÓN No. 06

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2026, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO** identificado con C.C. No. 16.070.546 de Manizales Caldas, en su calidad de director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, como Supervisor, **JHONNY ALEXANDER MARTIN LÓPEZ**, identificado con C.C. No 79.698.200 de Bogotá D.C., en su calidad de Apoyo a la Supervisión, **EHIDA JULIET RAMÍREZ GÜINA** identificada con C.C. No. 1.118.537.436 de Yopal Casanare, en su condición de Representante Legal de **LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S**. con NIT. 900.436.622-8 en su condición de contratista, convinieron suscribir el Acta de prorroga No. 01 a la Suspensión No. 6 del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	*"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL." (INTERVENTORÍA LA PALESTINA SEDE (A)*

PLAZO INICIAL:	8 MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	21 de febrero de 2022
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	20 de octubre de 2022
SUSPENSIÓN NO. 01:	3 de agosto de 2022 a octubre 1 de 2022 (60 Días Calendario)
PRÓRROGA NO. 1 A LA SUSPENSIÒN NO. 1	2 de octubre de 2022 al 16 de octubre de 2022 (15 días calendario)
PRÓRROGA NO. 2 A LA SUSPENSIÒN NO. 1	17 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022 (15 días calendario)
FECHA REINICIO SUSPENSIÓN N. 1	1 de noviembre de 2022
SUSPENSIÓN N.º 2:	1 de noviembre de 2022 a 19 de enero de 2023 (80 Días Calendario)
PRÓRROGA NO. 1 A LA SUSPENSIÒN NO. 2	20 de enero de 2023 a 19 de febrero de 2023 (31 Días calendario)
FECHA DE REINICIO A LA SUSPENSIÓN N.º 2	20 de febrero de 2023
SUSPENSIÓN N.º 03	20 de abril de 2023 a 27 de junio de 2023 (69 días Calendario)
PRÓRROGA NO. 1 A LA SUSPENSION NO. 3	28 de junio de 2023 a 26 de agosto de 2023 (60 días Calendario)
PRÓRROGA NO. 2 A LA SUSPENSION NO. 3	27 de agosto de 2023 a 25 de octubre de 2023 (60 días Calendario)
PRÓRROGA NO. 3 A LA SUSPENSION NO. 3	26 de octubre de 2023 a 9 de diciembre de 2023 (45 días Calendario)
PRÓRROGA NO. 4 A LA SUSPENSION NO. 3	10 de diciembre de 2023 a enero 23 de 2024 (45 días Calendario)
PRÓRROGA N.º 5 A LA SUSPENSIÓN SUSPENSIÓN 3 INICIAL	24 de enero de 2024 a 8 de marzo de 2024 (45 días Calendario)

PRÓRROGA N.º 5 A LA SUSPENSIÓN N.º 3 REAL	24 de enero de 2024 a febrero 22 de 2024 (30 días Calendario)
FECHA DE REINICIO ANTICIPADO A LA SUSPENSIÓN N.º 3	Febrero 23 de 2024
SUSPENSIÓN N.º 04	13 de marzo de 2024 al 10 de junio de 2024 (90 días Calendario)
PRÓRROGA N.º 1 A LA SUSPENSIÓN N.º 4	11 de junio de 2024 al 09 de agosto de 2024 (60 días Calendario
PRÓRROGA N.º 2 A LA SUSPENSIÓN N.º 4	10 de agosto de 2024 al 8 de octubre de 2024 (60 días calendario)
PRÓRROGA N.º 3 A LA SUSPENSIÓN N.º 4	9 de octubre de 2024 al 7 de diciembre de 2024 (60 días calendario)
PRÓRROGA N.º 4 A LA SUSPENSIÓN N.º 4 INICIAL	8 de diciembre de 2024 al 5 de febrero de 2025 (60 días calendario)
PRÓRROGA N.º 4 A LA SUSPENSIÓN N.º 4 REAL	8 de diciembre de 2024 al 11 de diciembre de 2025 (4 días calendario)
FECHA DE REINICIO ANTICIPADO SUSPENSIÓN N° 4	12 de diciembre de 2024
MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N° 1 - PRÓRROGA	30 días calendario
SUSPENSIÓN N° 5	30 de diciembre de 2024 al 31 de marzo de 2025. (tres (03) meses)
PRÓRROGA N.° 1 A LA SUSPENSIÓN N.º 5	1 de abril de 2025 al 30 de junio de 2025. (Tres (03) meses)
PRÓRROGA N.º 2 A LA SUSPENSIÓN N.º 5	01 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025. (tres (03) meses)
PRÓRROGA N.º 3 A LA SUSPENSIÓN N.º 5	01 de octubre de 2025 al 4 de enero de 2026 (tres (03) meses y cuatro (04) días)
FECHA DE REINICIO A LA SUSPENSIÓN NO. 5	05 de enero de 2026
SUSPENSIÓN N° 6	15 de enero de 2026 al 16 de marzo de 2026 (dos (02) meses y dos (02) días)
PRÓRROGA N.º 1 A LA SUSPENSIÓN N.º 6	17 de marzo de 2026 al 16 de junio de 2026 (tres (03) meses)
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN	Junio 17 de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN	Junio 19 de 2026
FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN No. 06:	En aras de garantizar el seguimiento integral del contrato de Consultoría No. 3126 de 2021, la Secretaría de Educación del Distrito, suscribió el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.3143438 de 2021. Durante la ejecución del Contrato de Consultoría 3126 de 2021, se han presentado diversas circunstancias que han afectado el curso normal, lo que ha conllevado a realizar suspensiones, tanto al contrato de Consultoría, como al de Interventoría No. CO1.PCCNTR. 3143438 de 2021. A continuación, se presenta un resumen de las novedades contractuales al Contrato de Interventoría que preceden y a desarrollar los fundamentos que respaldan el Acta de prórroga No. 1 a la Suspensión No. 6 en los siguientes términos:

	1. Acta de inicio: El 21 de febrero de 2022 se suscribió el Acta de Inicio del contrato de consultoría 3126-21. 2. Acta de Suspensión No. 1: El 3 de agosto de 2022 las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 1 por un período de 60 días calendario. Esta suspensión se argumentó en la radicación en debida forma del proyecto arquitectónico ante la Curaduría Urbana No. 4 el 2 de agosto de 2022, bajo expediente 11001-4-22-1780. 3. Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1: El 30 de septiembre de 2022 se suscribió la Prórroga No. 1 por un período de 15 días calendario, teniendo en cuenta que la curaduría no había emitido respuesta. 4. Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1: El 14 de octubre de 2022 se suscribió la Prórroga No. 2 por un período de 15 días calendario, dado que la curaduría aún no había emitido respuesta. 5. Acta de Reinicio luego de la Suspensión No. 1: El 1 de noviembre de 2022 las partes suscriben el Acta de Reinicio a la Suspensión No. 1, debido a que fue necesario desistir del trámite de la licencia ante la Curaduría Urbana No. 4, conforme a la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la Sentencia No. 2022-00066 del 22 de agosto de 2022, que revocó el auto del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá del 14 de junio de 2022. Este auto había suspendido provisionalmente el Decreto Distrital 555 de 2021, que establece el Plan de Ordenamiento Territorial (POT). Por lo tanto, las causas que habían motivado la Suspensión N. 1, esto es, el pronunciamiento de la Curaduría Urbana No. 4 del 2 de agosto de 2022, ya no estaba vigente. 6. Acta de Suspensión No. 2: El 1 de noviembre de 2022, se suscribió el Acta de Suspensión No. 2 por un período de 80 días calendario, toda vez que se encontraba pendiente la expedición de la certificación de incorporación topográfica y cabida de linderos, trámite que se adelantaba ante el DADEP desde mayo de 2022, con alcance 2022ER36178 solicitado el 19 de octubre de 2022. En ese sentido, hasta tanto el DADEP y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) emitieran el acto administrativo de incorporación topográfica y cabida de linderos, no era posible iniciar nuevamente el trámite de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana No. 4. 7. Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2: El 20 de enero de 2023 las partes suscribieron la Prórroga No. 1 por un período de 31 días calendario, dado que las causas que motivaron la Suspensión No. 2 no habían sido superadas. 8. Acta de reinicio luego de la suspensión No. 2: El 20 de febrero de 2023 se suscribió el acta de reinicio luego de la suspensión No. 2, teniendo en cuenta que la UAECD aceptó la incorporación del Plano Topográfico del Colegio La Palestina sede A - Centro de Estudios del Niño. 9. Acta de suspensión No. 3: El 20 de abril de 2023 se suscribió el Acta de Suspensión No. 3 por un período de 69 días calendario, debido a que se radicó en

	la Curaduría Urbana No. 4 el trámite de expedición de licencia de construcción, bajo expediente 11001-4-23-0845. 10. Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3: El 28 de junio de 2023 las partes suscribieron Prórroga No. 1 por un período de 60 días calendario, considerando que la Curaduría Urbana No. 4 emitió un acta de observaciones al expediente el 13 de junio de 2023. 11. Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3: El día 25 de agosto de 2023 se suscribió prórroga No.2, por un término de 60 días calendario, teniendo en cuenta que el 23 de agosto de 2023 se dio respuesta al acta de observaciones expedida por la curaduría Urbana 12. Acta de Suspensión No. 1: El 3 de agosto de 2022 las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 1 por un período de 60 días calendario. Esta suspensión se argumentó en la radicación en debida forma del proyecto arquitectónico ante la Curaduría Urbana No. 4 el 2 de agosto de 2022, bajo expediente 11001-4-22-1780. 13. Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1: El 30 de septiembre de 2022 se suscribió la Prórroga No. 1 por un período de 15 días calendario, teniendo en cuenta que la curaduría no había emitido respuesta. 14. Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1: El 14 de octubre de 2022 se suscribió la Prórroga No. 2 por un período de 15 días calendario, dado que la curaduría aún no había emitido respuesta. 15. Acta de Reinicio luego de la Suspensión No. 1: El 1 de noviembre de 2022 las partes suscriben el Acta de Reinicio a la Suspensión No. 1, debido a que fue necesario desistir del trámite de la licencia ante la Curaduría Urbana No. 4, conforme a la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la Sentencia No. 2022-00066 del 22 de agosto de 2022, que revocó el auto del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá del 14 de junio de 2022. Este auto había suspendido provisionalmente el Decreto Distrital 555 de 2021, que establece el Plan de Ordenamiento Territorial (POT). Por lo tanto, las causas que habían motivado la Suspensión N. 1, esto es, el pronunciamiento de la Curaduría Urbana No. 4 del 2 de agosto de 2022, ya no estaba vigente. 16. Acta de Suspensión No. 2: El 1 de noviembre de 2022, se suscribió el Acta de Suspensión No. 2 por un período de 80 días calendario, toda vez que se encontraba pendiente la expedición de la certificación de incorporación topográfica y cabida de linderos, trámite que se adelantaba ante el DADEP desde mayo de 2022, con alcance 2022ER36178 solicitado el 19 de octubre de 2022. En ese sentido, hasta tanto el DADEP y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) emitieran el acto administrativo de incorporación topográfica y cabida de linderos, no era posible iniciar nuevamente el trámite de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana No. 4.

	17. Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2: El 20 de enero de 2023 las partes suscribieron la Prórroga No. 1 por un período de 31 días calendario, dado que las causas que motivaron la Suspensión No. 2 no habían sido superadas. 18. Acta de reinicio luego de la suspensión No. 2: El 20 de febrero de 2023 se suscribió el acta de reinicio luego de la suspensión No. 2, teniendo en cuenta que la UAECD aceptó la incorporación del Plano Topográfico del Colegio La Palestina sede A - Centro de Estudios del Niño. 19. Acta de suspensión No. 3: El 20 de abril de 2023 se suscribió el Acta de Suspensión No. 3 por un período de 69 días calendario, debido a que se radicó en la Curaduría Urbana No. 4 el trámite de expedición de licencia de construcción, bajo expediente 11001-4-23-0845. 20. Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3: El 28 de junio de 2023 las partes suscribieron Prórroga No. 1 por un período de 60 días calendario, considerando que la Curaduría Urbana No. 4 emitió un acta de observaciones al expediente el 13 de junio de 2023. 21. Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3: El día 25 de agosto de 2023 se suscribió prórroga No.2, por un término de 60 días calendario, teniendo en cuenta que el 23 de agosto de 2023 se dio respuesta al acta de observaciones expedida por la Curaduría Urbana No 4 el 13 de junio de 2023 y a que esta Curaduría, mediante Resolución 11001-4-23-1571 del 18 de agosto de 2023, amplió el plazo para resolver sobre la solicitud de licencia de urbanismo y construcción para el predio ubicado en la Kr 76 79 40 de la localidad de Engativá. Por lo tanto, se continuó con el trámite de solicitud de licencia de construcción siendo necesario mantener la suspensión de acuerdo con las condiciones contractuales. 22. Acta de Prórroga No.3 a la Suspensión No.3: El día 26 de octubre de 2023 las partes suscribieron prórroga No.3 por un término de 45 días calendario. Esta prórroga se acordó teniendo en cuenta que las causas que dieron origen a la suspensión No. 3 no habían sido superadas. 23. Acta de Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 3: El día 7 de diciembre de 2023 se firmó prórroga No. 4 por un término de 45 días calendario, considerando que las causas que motivaron la suspensión No.3 aún persistían. 24. Acta de Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 3: El día 24 de enero de 2024 se suscribió prórroga No. 5 por un término de 45 días calendario, teniendo en cuenta que las causas que originaron la suspensión No. 3 no habían sido superadas, sin embargo, el termino real de esta suspensión fue de 30 días calendario. 25. Acta de reinicio anticipado a la Suspensión No. 3: El 23 de febrero de 2024 se suscribió el acta de reinicio anticipado a la Suspensión No. 3, considerando que el día 21 de febrero de 2024, la Curaduría Urbana No.4 expidió la Resolución No. 11001-4-23-2219 del 22 de noviembre de 2023. Esta resolución aprobó el proyecto y concedió las licencias necesarias, superando así las circunstancias que motivaron la Suspensión No.3.

	26. Acta de suspensión No. 4: El día 13 de marzo de 2024 se suscribió el acta de suspensión No. 4 por un término de 90 días calendario. Esta suspensión se fundamentó en la solicitud presentada por el contratista de consultoría, quien alude una insuficiencia de tiempo para la obtención de los permisos necesarios ante las empresas se servicios públicos domiciliarios, la cual fue avalada por el interventor. 27. Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 4: El día once (11) de junio de 2024 se suscribió el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 4, por un término de 60 días calendario, en razón a que las circunstancias que dieron origen a la mencionada suspensión no habían sido superadas. 28. Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 4: El nueve (9) de agosto de 2024 se suscribe Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 4 por un término de 60 días calendario, en razón a que las causas que dieron origen a la suspensión No. 4, no habían sido superadas. 29. Acta de Prórroga No. 3 a la suspensión No. 4: El nueve (9) de octubre de 2024, se suscribe Acta de Prórroga No. 3 a la suspensión No. 4 por un término de 60 días calendario, en razón a que las causas que dieron origen a la suspensión No. 4, no habían sido superadas. 30. Acta de Prórroga No. 4 a la suspensión No 4: El ocho (8) de diciembre de 2024 se suscribe Acta de Prórroga No. 4 a la suspensión No. 4 por un término inicial de 60 días calendario, sin embargo, se interrumpió esta suspensión que duró realmente 4 cuatro días calendario. 31. Acta de reinicio anticipado a la suspensión No 4: El 12 de diciembre de 2024 se suscribe reinicio anticipado a la suspensión No. 4 en razón a que se superaron las causas que dieron origen a la suspensión No. 4. 32. Acta de Modificación del plazo contractual: suscrita el 12 de diciembre de 2024 para prorrogar por 30 días el plazo contractual.. 33. Acta de suspensión No 5: El treinta (30) de diciembre de 2024 se suscribe acta de suspensión No. 5 por 3 meses, hasta el 31 de marzo de 2025, con el objeto de culminar el trámite de permisos y licencias requeridos ante las empresas prestadoras de servicios públicos del Proyecto denominado Colegio La Palestina Sede A. Acta de prórroga No 1 a la suspensión No 5: El veintiocho (28) de marzo de 2025. 34. se suscribe prórroga No. 1 a la suspensión N. 5 por un término de 92 días calendario, debido a que las causas que originaron la suspensión No. 5 no habían sido subsanadas en su totalidad. 35. Acta prórroga No. 2 a la suspensión No. 5: El veintisiete (27) de junio de 2025 se suscribió prórroga No. 2 a la suspensión No. 5 por tres (3) meses, tiempo dedicado a suscribir el acta de compromisos especiales ante la EAAB.

36. Acta prórroga No. 3 a la suspensión No. 5: El primero (01) de octubre de 2025 se suscribió prórroga No. 3 a la suspensión No. 5 por tres (3) meses y cutro dias, tiempo dedicado a Revisión de Planos Récord" por parte de la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG), es un requisito indispensable para la asignación del número de proyecto y la posterior emisión de la Carta de Compromisos, hito que marca la finalización del trámite; tiene tiempos autónomos y estarán sujetos a la complejidad, el estado y tipo de conexión objeto de las solicitudes.

37. Reinicio automático de la prórroga No. 3 a la suspensión No. 5: a partir del 05 de enero de 2026, de acuerdo con lo previsto en el marco normativo aplicable y en las cláusulas contractuales correspondientes.

38. Acta suspensión No. 6: El quince (15) de enero de 2026 se suscribió prórroga No. 3 a la suspensión No. 5 por dos (2) meses y dos días, tiempo dedicado a la aprobación los diseños de cargas urbanísticas por parte del IDRD, supeditada a la presentación de un "Proyecto Específico" que debe cumplir con una serie de requisitos exhaustivos de diseño, técnicos y documentales. Estos lineamientos, detallados en la comunicación oficial, garantizan que el parque se alinee con las normativas del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y las directrices del Instituto.

SOLICITUD DE ACTA DE PRÓRROGA No. 01 DE LA SUSPENSIÓN No. 06 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CO1.PCCNTR.3143438 DE 2021

Luego de la suscripción de la suspensión No. 6 al contrato de consultoría No. 3126 de 2021, al cual se efectúa seguimiento y control a través del contrato de interventoría CO1.PCCNTR. 3143438 de 2021, se debe considerar que a la fecha no se han solventado las razones que motivaron dicha suspensión. En ese sentido, el contratista de interventoría LOGIA 3 ASOCIADOS SAS, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, mediante radicado No. LOGIA-SED-95LP-2022-145 de fecha 6 de marzo de 2026, emitió concepto favorable a la solicitud de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 6 del contrato de consultoría por un término de tres (3) meses, señalando lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO DE INTERVENTORÍA

Una vez revisada la solicitud; la Interventoría manifiesta que son válidas las motivaciones expresadas para la Prorroga 01 a la Suspensión 06, por las siguientes circunstancias:

1. Que, es necesario, como parte de las obligaciones contractuales de la Consultoría realizar el trámite y obtención de permisos y licencias ante las empresas prestadoras de servicios públicos, como de las obligaciones en cuanto a las cargas urbanísticas del Proyecto denominado Colegio La Palestina Sede A.
2. Que, la empresa prestadora de servicios públicos (EAAB) ha emitido APROBACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA mediante oficio 30500001-S-25-3306671 por parte de la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG), y se esta a la espera de la emisión de la Carta de Compromisos, hito que marca la finalización del trámite; tiene tiempos autónomos y estarán sujetos a la complejidad, el estado y tipo de conexión objeto de las solicitudes.
3. Que, el consultor ha venido realizando el trámite de obtención de la aprobación de los diseños de las cargas urbanísticas ante las diferentes entidades distritales (IDRD, SDA,

	JBB, etc.…). A la fecha, se ha obtenido el Acta de Aprobación de Diseños de Arbolado y Jardinería No. 1553-2026 del 11 de febrero de 2026, por parte de JBB y SDA. *4. Que, obteniendo el Acta de Aprobación de Diseño de Arbolado y Jardinería; el Consultor radica formalmente los diseños del Parque (carga urbanística) ante la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD con Radicado No. 20262100093692 del 19 de febrero de 2026, para su aprobación.* *5. Que, el trámite de permisos y licencias de las entidades distritales (IDRD, SDA, JBB) es ajeno y desarrollado por un tercero, y estos tiempos del trámite NO DEPENDE de alguna de las partes (Consultor, Interventoría, Entidad Contratante) involucradas y con obligaciones en el desarrollo del Proyecto Colegio La Palestina Sede A.* *6. Finalmente, es recomendable no agotar los tiempos del plazo contractual de la Consultoría, a la ESPERA de permisos, viabilidades y/o licencias técnicas emitidas por un tercero.* *7. Al Suspender la Consultoría; es necesario suspender la Interventoría con el objeto de continuar la ejecución de los contratos en paralelo, y dar cumplimiento con las obligaciones contractuales de seguimiento y control.* *A la fecha el proyecto presenta un avance de ejecución del 99.56%, frente a un programado del 99.56%, lo que equivale a los componentes técnicos entregados de manera digital y físicos a la SED, así como licencia de construcción ejecutoriada.* *Por lo expuesto anteriormente, Logia 3 Asociados SAS en calidad de empresa Interventora,* ***RECOMIENDA LA PRÓRROGA 01 A LA SUSPENSIÓN 06*** *por un término de 3 meses al* ***Contrato 3126-2021 de Consultoría y Contrato CO1.PCCNTR.3143438 de Interventoría****, desde el día 17 de marzo de 2026 hasta el día 16 de junio de 2026 y/o hasta que se superen las circunstancias que motivaron la suspensión.* *(…)"* **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO** En atención a las razones expuestas por los contratistas de consultoría e interventoría, el Supervisor y el Apoyo a la Supervisión del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.3143438, mediante el cual se realiza el seguimiento integral al Contrato de Consultoría No. 3126 del 31 de diciembre de 2021, consideran viable y procedente suscribir la prórroga No. 1 a la Suspensión No. 6 del contrato en mención. Lo anterior, en la medida en que, para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, resulta indispensable culminar el trámite de aprobación de los diseños de redes externas y obtener los permisos correspondientes ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), así como la aprobación de los diseños de las cargas urbanísticas ante las diferentes entidades distritales (IDRD, SDA, JBB, etc.), requeridos para la construcción de nuevos colegios en diferentes localidades del Distrito Capital, en particular, el Colegio La Palestina ubicado en la Localidad 10 de Engativá. Adicional a lo anterior, la Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 6 se adelanta acorde a los establecido en el literal J PLAZO DE EJECUCIÓN del estudio previo del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.3143438 del 30 de diciembre de 2021 que indica lo siguiente: *"(…)* *SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL*

	El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. *Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:* *- Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante el Ministerio de Cultura y/o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuando aplique.* *- Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades (Ministerio de Cultura, IDPC, y otra si fuese necesario) encargadas de la preservación del patrimonio arquitectónico. El interventor responsable de la consultoría de los estudios y diseños deberá efectuar el seguimiento a la documentación con la que se radicara el proyecto en el DADEP, puesto que su anuencia es un documento obligatorio para la radicación en legal y de bida forma de la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, cuando aplique.* *- Se suspenderá una vez se radique en el DADEP y se reanudará cuando se cuente con la anuencia de la Entidad, cuando aplique.* *- Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique.* *- Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital.* *En caso de que la solicitud de la licencia de construcción sea negada por parte de la Curaduría Urbana por causa imputable al contratista, el cargo fijo de la siguiente radicación será cancelado por el contratista.* *El valor de las copias que exige la curaduría para la ejecutoría de la licencia correrá a cargo del contratista de estudios y diseños.* *- Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del Interventor.* *- El contratista se obliga, a sus costas, a mantener vigentes las pólizas correspondientes. (…)"* De igual manera, el literal f. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR, indica: *"(...)* *23. Elaborar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de el contrato de consultoría de estudios y diseños, y las actas de inicio del contrato objeto de Interventoría. (...)"*

	A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…)* *La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)"* Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".* De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143438 del 2021, considerándose que resulta viable suscribirla. Asimismo, revisada la matriz de riesgos, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presentan situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación

	El contratista acepta, de manera voluntaria, el reinicio anticipado del contrato en caso de que las causas que originaron la prórroga No. 1 a la Suspensión No. 6 sean superadas antes de la fecha prevista. El contratista se compromete a constituir los certificados de modificación correspondientes a las garantías contractuales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Interventoría N° 3143438-2021. Es importante señalar que el contratista posee pólizas actualizadas. **Nota 1:** En caso de que aplique, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1060 del Código de Comercio, el contratista deberá mantener vigentes las garantías referidas en esta modificación y garantizar la suficiencia de las mismas. Será de su exclusiva responsabilidad el pago de todas las primas y demás gastos relacionados con la constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato del monto de las garantías, cada vez que se reduzcan o agoten debido a sanciones, prórrogas, suspensiones u otras circunstancias. Además, el contratista deberá mantener informado a su garante acerca de cualquier modificación en el riesgo asegurado. **Nota 2:** En relación con modificaciones distintas a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir una copia de la misma al respectivo garante, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio, para que la aseguradora emita el correspondiente certificado, el cual deberá ser posteriormente enviado a la Oficina de Contratos para su archivo. **Nota 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo establecido para su reactivación, siempre que se superen las causas que dieron origen a la misma. Esta reactivación se formalizará mediante memorando suscrito por el supervisor, quien lo dirigirá a la Oficina de Contratos para proceder con los trámites correspondientes. En caso de haberse solicitado modificación del plazo, se deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** En caso de que la suspensión exceda la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán informar a la Oficina de Contratos, antes de la fecha prevista, sobre la nueva fecha de reactivación del contrato, especificando las causas que mantienen vigente la suspensión. En caso de haberse solicitado la modificación del plazo, también se deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

La presente suspensión, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes. Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Contratista
LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 900.436.622-8
EHIDA JULIET RAMÍREZ GUINA
C.C. 1.118.537.436 de Yopal - Casanare

Supervisor
ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales Caldas.
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Apoyo a la Supervisión Cto. de Int. 3143438/2021
JHONNY ALEXANDER MARTIN LOPEZ
C.C. 79.698.200 de Bogotá D.C.
Contratista -DCCEE

Elaboró: Jhonny Alexander Martin – Contratista DCCEE
Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales - Contratista DCCEE
Revisó: María Alejandra Chacón Cardona - Abogada DCCEE
Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica contratista DCCEE